



**DOCUMENTO AUTENTICADO**

**CONTRATO No. 15/2021  
SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO  
Y CORRECTIVO PARA LA FLOTA VEHICULAR,  
DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE  
DESARROLLO MUNICIPAL,  
PARA LA OFICINA CENTRAL Y REGIONALES  
OCCIDENTAL Y ORIENTAL  
PARA EL AÑO 2021.-  
REQUERIMIENTO POR LIBRE GESTIÓN  
No. 11/2021**

**CELEBRADO ENTRE:**

**EL INSTITUTO SALVADOREÑO DE  
DESARROLLO MUNICIPAL**

**Y**

**MULTISERVICIOS A y M, S.A. DE C.V.**

**CONTRATO No. 15/2021  
SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO  
Y CORRECTIVO PARA LA FLOTA VEHICULAR, DEL  
INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL, PARA LA  
OFICINA CENTRAL Y REGIONALES OCCIDENTAL Y ORIENTAL  
PARA EL AÑO 2021.-  
REQUERIMIENTO POR LIBRE GESTIÓN No. 11/2021**

**NOSOTROS: ERNESTO LUIS MUYSHONDT GARCIA PRIETO,** [REDACTED]  
[REDACTED] del domicilio de la ciudad y departamento de [REDACTED]  
[REDACTED] portador de mi documento único de identidad número [REDACTED]  
[REDACTED] y poseedor  
del número de identificación tributaria [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]  
[REDACTED] actuando  
en mi calidad de Presidente del Consejo Directivo del **INSTITUTO  
SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL**, entidad autónoma, de  
Derecho Público, que en el curso de este instrumento se denominará  
“**ISDEM** “, o “**El Instituto**”, con número de Identificación Tributaria cero  
seiscientos catorce-cero cuarenta mil trescientos ochenta y siete-ciento  
uno-ocho; y por otra parte comparece el señor **ERICK GILBERTO ARIAS  
MARTÍNEZ,** [REDACTED] del domicilio del municipio y  
departamento de [REDACTED] portador de mi documento único de  
identidad número [REDACTED]  
[REDACTED] y número de identificación tributaria [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario  
de “**MULTISERVICIOS A Y M, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL  
VARIABLE**”, que podrá abreviarse “**MULTISERVICIOS A Y M, S.A. de  
C.V.,**” con número de identificación tributaria cero seiscientos catorce-cero  
ochenta mil novecientos nueve-ciento dos-uno; con número de registro de  
contribuyente conforme a la Ley de Transferencia y Bienes Muebles y  
Prestación de Servicios cero diecinueve mil seiscientos cinco-cuatro; que  
en el curso del presente documento me denominaré “**EL CONTRATISTA**”;

convenimos en celebrar el siguiente **CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LA FLOTA VEHICULAR DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL, PARA LA OFICINA CENTRAL Y REGIONALES OCCIDENTAL Y ORIENTAL, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO**”, según requerimiento de compra **número ONCE/DOS MIL VEINTIUNO**; de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, a su Reglamento y en especial a las condiciones, obligaciones y pactos siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** Contratar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para la flota vehicular de la oficina central y regionales occidental y oriental del ISDEM, para mantener las unidades en óptimas condiciones de funcionamiento, alargar su vida útil y brindar seguridad para los empleados y funcionarios que hacen uso de ellos en el desarrollo de sus funciones; la flota vehicular los cuales hacen un total de TREINTA Y DOS vehículos, se detallan en los términos de referencia o especificaciones técnicas. Igualmente las rutinas de los vehículos están especificadas en los términos de referencia y en la oferta presentada por el Contratista. **CLÁUSULA SEGUNDA: CONDICIONES TÉCNICAS. Mantenimiento Preventivo.** Es aquella operación en la que se revisan, limpian, ajustan, adecuan y cambian los fluidos y filtros de todos los sistemas que posee un vehículo en razón de tiempo o kilometraje, garantizando de esa manera prolongar la vida útil a la flota vehicular, a través de cuatro rutinas para cada uno de los vehículos a gasolina y tres rutinas para cada uno de los vehículos a diésel según anexos de rutinas en los términos de referencia. Aclarando que dichas rutinas son repetitivas, desde la menor de cinco mil kilómetros, hasta la mayor de cuarenta y cinco mil kilómetros, completando nueve rutinas en total. Debe entenderse como el alargamiento de la vida útil de un vehículo, brindándole las revisiones mínimas necesarias para evitar al máximo el deterioro de cada unidad. **Mantenimiento Correctivo.** Debe entenderse como el solventar problemas mediante sustitución o reparación de partes, reparaciones en

los sistemas mecánicos, mano de obra y repuestos originales y se realizará cada vez que sea necesario. Su realización podrá ser sugerida por el taller si se detectase, en el ciclo de mantenimiento preventivo, alguna anomalía en el funcionamiento del vehículo. El Administrador de contrato, quien conjuntamente con la Gerencia Administrativa, autorizará la reparación, luego de aprobar el presupuesto presentado por el taller; se cancelará de conformidad a la disponibilidad presupuestaria existente y dentro de los términos señalados en el proceso de cobro de servicios de mantenimiento preventivo. Si se estimase que el presupuesto está fuera de los precios del mercado, el administrador de contrato podrá requerir una consideración de los precios por parte del taller, el cual deberá en todo caso, justificar por escrito el presupuesto o considerar el valor del mismo. El mantenimiento correctivo debe quedar consignado en el contrato de mantenimiento. **COBERTURA DEL SERVICIO:** Los vehículos serán entregados en las oficinas administrativas de ISDEM, ubicadas en cuarta calle poniente, entre cuarenta y una y cuarenta y tres avenida sur, número dos mil doscientos veintitrés, Colonia Flor Blanca, San Salvador. El Contratista se compromete a suministrar los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo, de la flota vehicular de las Regionales de San Salvador y Santa Ana y San Miguel, en las instalaciones de sus talleres que se ubican en Calle San Miguel Pasaje número dos, número tres, Colonia Santa Isabel, San Ramón, Mejicanos y el segundo taller ubicado en veintitrés calle poniente y calle victoria número mil doscientos diecinueve, Urbanización Palomo, ambos en el Departamento de San Salvador; salvo las emergencias que surgieren y sea necesario realizar el trabajo en el lugar que el Instituto lo requiera; el contratista se compromete a brindar sin costo adicional el servicio de grúa a nivel nacional, las veinticuatro horas del día para poder trasladar los vehículos objeto del contrato que por cualquier falla mecánica no puedan moverse por sí mismos; éste servicio no tendrá ningún costo adicional para el

ISDEM, el cual podrá ser atendido a toda hora los trescientos sesenta y cinco días del año; períodos feriados y vacaciones comunicándose al teléfono setenta y ocho diez-cincuenta y nueve treinta y uno con el ingeniero Israel Antonio Arias Chicas, Gerente de Operaciones y Control de Calidad, a efecto de trasladar los vehículos detallados en los términos de referencia y la oferta del contratista, que por cualquier falla mecánica no pueda movilizarse por sí mismos. Los repuestos a utilizar en cada mantenimiento preventivo y correctivo serán nuevos y originales de fabricación según marca del vehículo. **CLÁUSULA TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El monto por el servicio de Mantenimiento Preventivo de los vehículos antes relacionados, objeto del presente contrato es hasta por un monto de **CINCUENTA MIL DÓLARES (US\$ 50,000.00)**, que incluye el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios; el monto asignado al presente contrato es la totalidad de la disponibilidad presupuestada para los ítem uno, dos y tres, relacionados en los términos de referencia y la oferta, que se utilizará de forma total e indistinta para los mantenimientos preventivos y correctivos de conformidad a las necesidades institucionales determinadas por el administrador del contrato y la gerencia administrativa. Verificación Presupuestaria: Fondos Propios; Asignación Presupuestaria: CINCO CUATRO TRES CERO DOS, por cincuenta mil dólares (\$50,000.00); Unidad Presupuestaria/Línea de Trabajo: CERO UNO CERO UNO. La forma de pago por el servicio de mantenimiento será cancelado en el transcurso de diez a quince días hábiles después de tramitado el **quedan**, para lo cual deberá presentar la factura y acta de recepción suscrita con el administrador de contrato, en la tesorería de ISDEM. **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO.-** El servicio objeto del presente contrato será prestado por el Contratista **a partir de la firma del Contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno; o hasta agotar la disponibilidad presupuestaria.** **CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El Contratista en forma expresa y terminante se obliga a proporcionar el servicio objeto del presente contrato, garantizando

que la calidad del servicio sea de acuerdo a lo ofertado y a las especificaciones técnicas requeridas. El servicio será prestado en los lugares que el Administrador del Contrato determine. **CLÁUSULA SEXTA: COMPROMISOS DEL INSTITUTO Y PLAZO DE RECLAMOS.** El Instituto se compromete a coordinar mecanismos de trabajo para proporcionar al Contratista, la información y el apoyo logístico necesario, que permita el normal desarrollo de las actividades producto de este contrato. Si durante el plazo de ejecución contractual, se observare algún vicio o deficiencia en la prestación o calidad del servicio, omisiones o acciones incorrectas, el Administrador del Contrato correspondiente lo notificará a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), quien formulará por escrito al Contratista, dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la verificación del incumplimiento, el reclamo respectivo y pedirá la correcta prestación del servicio, de acuerdo a lo pactado contractualmente, lo cual deberá realizarse en un período máximo de cinco días calendario posteriores a la notificación, salvo razones de caso fortuito o fuerza mayor, caso contrario se tendrá por incumplido el Contrato y se procederá de acuerdo a lo establecido en los incisos segundo y tercero del Artículo CIENTO VEINTIUNO de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). **CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el Contratista deberá rendir a satisfacción del Instituto, dentro del plazo de diez días hábiles después de haber recibido el contrato legalizado, una Garantía de Cumplimiento de Contrato a favor del ISDEM, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la cual deberá estar vigente por TRECE MESES, a partir de la fecha de suscripción del contrato. Para tal efecto se aceptará como garantía: Fianza emitida por sociedades afianzadoras, aseguradoras o instituciones bancarias, nacionales o extranjeras, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El

Salvador, conforme lo establece el Artículo TREINTA Y DOS de la LACAP. Asimismo, atendiendo a la naturaleza y la complejidad de la contratación o adquisición, la institución podrá en sustitución de las garantías antes mencionadas, solicitar o aceptar otros instrumentos que aseguren el cumplimiento de las obligaciones, tales como: Aceptación de órdenes irrevocables de pago, cheques certificados, certificados de depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito. En base a lo establecido en el Artículo TREINTA Y CINCO de la LACAP, **esta garantía se incrementará en la misma proporción en la que el valor del contrato llegase a aumentar.- CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La Administración del presente contrato estará a cargo del **señor JOSÉ ALEXANDER MARTINEZ GARCIA**, según Acuerdo SEIS, del Acta Número NUEVE, numeral dos, de sesión celebrada el día veintidós de febrero de dos mil veintiuno; quien será el responsable de velar por la buena marcha y el estricto cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato conforme a los documentos contractuales que emanan de la presente contratación, así como a la legislación pertinente, teniendo entre otras, como principales obligaciones las siguientes: a) Dar seguimiento a la ejecución contractual, implementando para ello, la Hoja de Seguimiento de Contratos, debiendo elaborar los informes correspondientes, los cuales deberán hacer del conocimiento oportunamente al titular, a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional y a la Unidad responsable de efectuar los pagos y éstos podrán contener las recepciones parciales y definitivas, incumplimientos, solicitudes de prórroga, resoluciones modificativas, entre otros, siendo que en el caso de incumplimientos, deberán prestar toda la colaboración necesaria a efecto de determinar el incumplimiento y sus respectivas sanciones; b) Ser responsable de conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato, para lo que podrán solicitar la colaboración necesaria a las partes involucradas, debiendo remitir copias a la UACI de todos los documentos. En dicho expediente se documentará todo hecho

relevante, en cuanto a las actuaciones y documentación relacionada con informes de cumplimiento de contrato, modificaciones entre otros; c) Elaborar y suscribir conjuntamente con El Contratista, y demás funcionarios que se hayan definido contractualmente, las actas de recepción total o parcial de la recepción del suministro, debiendo distribuir copias a la UACI y a la Unidad responsable de efectuar los pagos, así como a las Unidades que institucionalmente puedan establecerse; d) Gestionar, a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, las modificaciones o prórrogas al presente contrato, una vez identificada y considerada procedente tal necesidad, anexando los documentos que amparen dicha solicitud; e) Una vez verificado el cumplimiento del presente contrato, informar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional la procedencia para hacer efectiva la devolución de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; f) Analizar la conveniencia de prórrogas del presente contrato, emitir su opinión oportuna y trasladarla a la autoridad competente para su decisión; g) Incluir en el informe de ejecución del contrato, la gestión para la aplicación de las sanciones al Contratista por el incumplimiento de sus obligaciones; h) Solicitar al Contratista, en caso de incrementos en el monto o prórroga en el plazo del contrato, la actualización de la Garantía correspondiente; e, i) Cualquier otra responsabilidad que asigne el Titular, que establezca la LACAP, su Reglamento o que se derive de los documentos contractuales. **CLÁUSULA NOVENA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Los documentos a utilizar en el proceso de esta contratación se denominarán Documentos Contractuales, que formarán parte integral del contrato con igual fuerza obligatoria que éste y serán: a) Especificaciones Técnicas para el proceso de libre gestión; b) Informe de Evaluación de Ofertas de fecha cuatro de febrero de dos mil veintiuno; c)-Requerimiento de Compra de obras, bienes y servicios número ONCE/DOS MIL VEINTIUNO, de fecha siete de enero del año dos mil veintiuno; d) La oferta técnica y económica de

Multiservicios A Y M, S. A. de C.V., de fecha veintinueve de enero del año dos mil veintiuno; e) La Garantía de fiel cumplimiento del contrato; y f) Cualquier otro documento que emanare del presente instrumento.

**CLASULA DECIMA: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTOS**

**CONTRACTUALES:** Cuando el contratista incurriere en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales establecidas en los documentos suscritos, por causas imputables al mismo, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el ISDEM se reservará el derecho, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato, imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo OCHENTA Y CINCO de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP. Las sumas que resulten de la aplicación de las sanciones anteriormente dispuestas podrán ser pagadas directamente por el contratista, ser deducidas de cualquier suma que el ISDEM, adeude al contratista, o ser reclamadas mediante la ejecución de la Garantía de Cumplimiento de Contrato de la forma establecida en la Ley.

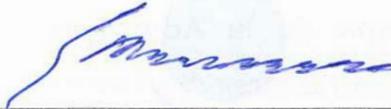
**CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: CUMPLIMIENTO DE CRITERIOS SOSTENIBLES DE RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS.** En cumplimiento al instructivo UNAC número cero dos-dos cero uno cinco y circular cero uno -dos cero uno seis, las partes contratantes establecen que si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo CIENTO SESENTA de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo CIENTO CINCUENTA Y OCHO Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la

normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA.** El presente contrato podrá modificarse y prorrogarse de común acuerdo, por medio de una resolución modificativa, la cual deberá ser debidamente formalizada por parte del Instituto y por El Contratista, en caso de prórroga, ésta podrá hacerse efectiva a través de su correspondiente documento, el cual asimismo deberá ser emitido por el Instituto, previa aceptación de ambas partes, debiendo estar conforme a las condiciones establecidas en la LACAP y su Reglamento, especialmente a lo establecido en los Artículos OCHENTA Y TRES y NOVENTA Y DOS, de dicha Ley y a los Artículos VEINTE, Literal k, y CINCUENTA Y NUEVE, del mencionado Reglamento. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO, FUERZA MAYOR O ACONTECIMIENTOS AJENOS A LA VOLUNTAD DE LAS PARTES.** Si acontecieren actos de caso fortuito, fuerza mayor o situaciones ajenas a la voluntad de ambas partes que afecten el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el Contratista podrá solicitar una ampliación en el plazo de prestación del servicio, toda vez que lo haga por escrito dentro del plazo contractual previamente pactado y que dichos actos los justifique y documente en debida forma. El Contratista dará aviso por escrito al Instituto dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el percance. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, ésta omisión será razón suficiente para que el Instituto deniegue la prórroga del plazo contractual. El Instituto notificará al Contratista lo que proceda, a través de la Jefatura de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; y en caso de prórroga, la cual será establecida y formalizada a través de una resolución,

ésta operará siempre que el plazo de las garantías que se hayan constituido a favor del Instituto asegure las obligaciones. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido al Contratista, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del Artículo CIEN de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** El Instituto se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los principios generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con el servicio objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Instituto, las cuales serán comunicadas por medio de la Jefatura de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda duda, discrepancia o conflicto que surgiere entre las partes durante la ejecución de este Contrato se resolverá de acuerdo a lo establecido en el Título VIII de la LACAP o en su caso la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El Instituto, podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte: a)-Por las causales establecidas en las letras a) y b) del Artículo NOVENTA Y CUATRO de la LACAP; b)-Cuando El Contratista preste el servicio de una inferior calidad o en diferentes condiciones de lo ofertado; y c) Por común acuerdo entre las partes. En estos casos El Instituto tendrá derecho, después de notificar por escrito al Contratista, a dar por terminado el contrato y cuando el contrato se dé por caducado por incumplimiento imputable al Contratista, se procederá de acuerdo a lo

establecido en el inciso segundo del Artículo CIEN de la LACAP. También se aplicarán al presente Contrato, las demás causales de extinción establecida en el Artículo NOVENTA Y DOS y siguiente de la LACAP.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador y en caso de acción judicial señalan como su domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales se sujetan. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este Contrato, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: Para el Instituto, Cuarta Calle Poniente, entre Cuarenta y una y Cuarenta y Tres Avenida Sur, número Dos mil doscientos veintitrés, Colonia Flor Blanca, San Salvador; y para el Contratista, Calle San Miguel, Pasaje dos número tres, Colonia Santa Isabel, San Ramón, Mejicanos, San Salvador. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la Ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de febrero de dos mil veintiuno.



ERNESTO LUIS MUYSHONDT GARCIA PRIETO  
ISDEM



PRESIDENCIA



SR. ERICK GILBERTO ARIAS MARTÍNEZ  
CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día veintitrés de febrero del año dos mil veintiuno.- Ante mí, **MERLYN MINELY MUÑOZ REYES**, Notaria, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], comparecen por una parte el señor **ERNESTO LUIS MUYSHONDT GARCIA PRIETO**; quien es [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de la ciudad y departamento

de [REDACTED] a quien conozco e identifico por medio de su documento único de identidad personal número [REDACTED] [REDACTED] y quien posee número de identificación tributaria [REDACTED] [REDACTED] quien comparece actuando en su calidad de Presidente del Consejo Directivo del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL (ISDEM)**, entidad autónoma de derecho público, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, la cual posee número de identificación tributaria cero seiscientos catorce – cero cuarenta mil trescientos ochenta y siete –ciento uno - ocho; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a)- Ley Orgánica del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, la cual se encuentra contenida en el Decreto número **SEISCIENTOS DIECISEIS**, de fecha cuatro de marzo de mil novecientos ochenta y siete, publicado en el Diario Oficial número **CINCUENTA Y DOS** Tomo **DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO**, de fecha diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y siete; la que mediante su artículo **UNO** crea el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, como Entidad Autónoma, de Derecho Público, especializado en el campo de la Administración Municipal y que conforme a dicha Ley podrá denominarse “El Instituto” o “ISDEM”, y de conformidad al Artículo **VEINTISEIS** de la misma Ley Orgánica, la representación Judicial y Extrajudicial corresponde al Presidente y como tal podrá intervenir en los actos y contratos que celebre y en las actuaciones judiciales o administrativas en que tenga interés el Instituto, quien podrá delegar su representación en el Gerente General y otros funcionarios y otorgar poderes a nombre del Instituto, actuando en todos estos casos con autorización del Consejo Directivo; b) Certificación del acuerdo número **TRES- UNO**, del acta número **VEINTISIETE** de Sesión Ordinaria de Consejo Directivo celebrada el día seis de julio de dos mil dieciocho; en el que por mayoría se acordó nombrar al compareciente como Presidente del Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, a partir de esa fecha; c) Certificación de Acuerdo

número **SEIS** del acta número **NUEVE**, numeral uno, de sesión ordinaria de Consejo Directivo, celebrada el día veintidós de febrero del año dos mil veintiuno, mediante el cual se acordó adjudicar el proceso de Libre Gestión número ONCE/DOS MIL VEINTIUNO, denominado: “SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LA FLOTA VEHICULAR DEL ISDEM PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO”, a la Empresa Multiservicios A y M.,S.A. de C.V., hasta por la cantidad de cincuenta mil dólares; nombrar como Administrador de Contrato al señor José Alexander Martínez García, mecánico del departamento de servicios generales de ISDEM y designar al presidente del Consejo Directivo, licenciado Ernesto Luis Muyschondt García Prieto, para que firme el presente contrato resultante de la adjudicación; Certificación extendida por la Secretaria de Actas del Consejo Directivo, el día veintitrés de febrero de dos mil veintiuno; y por otra parte comparece el señor **ERICK GILBERTO ARIAS MARTÍNEZ**, quien es de [REDACTED] [REDACTED] persona a quien no conozco, pero lo identifiqué por medio de su documento único de identidad número [REDACTED] [REDACTED] y número de identificación tributaria [REDACTED] [REDACTED] quien actúa en su calidad de Representante Legal y Administrador único Propietario de la Sociedad **MULTISERVICIOS A Y M, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que podrá abreviarse “**MULTISERVICIOS A Y M, S.A. de C.V.**” con número de identificación tributaria cero seiscientos catorce-cero ochenta mil novecientos noventa y dos; con número de registro de contribuyente conforme a la Ley de Transferencia y Bienes Muebles y Prestación de Servicios cero diecinueve mil seiscientos cinco-cuatro; de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por tener a la vista: a)-Testimonio de escritura pública de constitución de sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las



nueve horas del día ocho de septiembre de dos mil nueve, ante los oficios Notariales del licenciado José Roberto Hidalgo Lemus, inscrita en el Registro de Comercio, bajo inscripción número SETENTA Y CINCO del Libro DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE, del Registro de Sociedades, el día once de septiembre de dos mil nueve; **b)**-fotocopia de testimonio de la escritura pública de modificación al pacto social de la sociedad Multiservicios AYM, S.A. de C.V., celebrada en la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día veinte de diciembre del año dos mil trece, ante los oficios notariales del licenciado Ricardo Vásquez Jandres, inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA del Libro TRES MIL DOSCIENTOS DIEZ, del Registro de Sociedades, el día treinta y uno de enero de dos mil catorce; **c)**-fotocopia de testimonio de escritura pública de rectificación de escritura pública, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día siete de julio de dos mil catorce, ante los oficios notariales del licenciado Ricardo Vásquez Jandres, e inscrita al número CIENTO VEINTIDÓS, del Libro TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE, del Registro de Sociedades, el día veintiuno de julio de dos mil catorce; d)- Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y suplente, de sesión celebrada a las quince horas el día uno junio del año dos mil dieciocho, mediante la cual se acordó por unanimidad, elegir la una nueva administración de la sociedad, para un período de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción de la respectiva credencial en el Centro Nacional de Registro; resultando electo el señor ERICK GILBERTO ARIAS MARTÍNEZ, como la Administrador Único Propietario de la Sociedad MULTISERVICIOS A y M, S.A. de C.V.; la que fue inscrita al número CIENTO TREINTA Y CUATRO, del Libro TRES MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO del Registro de Sociedades, el día dieciséis de julio de dos mil dieciocho; **Y ME DICEN:** Que las firmas que calzan el documento que antecede respectivamente, son auténticas por haber sido reconocidas en mi presencia por los comparecientes, reconociendo como suyos los conceptos del mismo y por medio del cual celebraron **CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO**

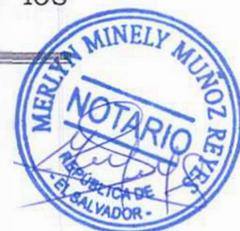


**PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LA FLOTA VEHICULAR DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL, PARA LA OFICINA CENTRAL Y REGIONALES OCCIDENTAL Y ORIENTAL PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO**", según requerimiento de compra número ONCE/DOS MIL VEINTIUNO; que contiene las siguientes cláusulas: **“CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** Contratar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para la flota vehicular de la oficina central y regionales occidental y oriental del ISDEM, para mantener las unidades en óptimas condiciones de funcionamiento, alargar su vida útil y brindar seguridad para los empleados y funcionarios que hacen uso de ellos en el desarrollo de sus funciones; la flota vehicular los cuales hacen un total de TREINTA Y DOS vehículos, se detallan en los términos de referencia o especificaciones técnicas. Igualmente las rutinas de los vehículos están especificadas en los términos de referencia y en la oferta presentada por el Contratista. **CLÁUSULA SEGUNDA: CONDICIONES TÉCNICAS. Mantenimiento Preventivo.** Es aquella operación en la que se revisan, limpian, ajustan, adecuan y cambian los fluidos y filtros de todos los sistemas que posee un vehículo en razón de tiempo o kilometraje, garantizando de esa manera prolongar la vida útil a la flota vehicular, a través de cuatro rutinas para cada uno de los vehículos a gasolina y tres rutinas para cada uno de los vehículos a diésel según anexos de rutinas en los términos de referencia. Aclarando que dichas rutinas son repetitivas, desde la menor de cinco mil kilómetros, hasta la mayor de cuarenta y cinco mil kilómetros, completando nueve rutinas en total. Debe entenderse como el alargamiento de la vida útil de un vehículo, brindándole las revisiones mínimas necesarias para evitar al máximo el deterioro de cada unidad. **Mantenimiento Correctivo.** Debe entenderse como el solventar problemas mediante sustitución o reparación de partes, reparaciones en los sistemas mecánicos, mano de obra y repuestos originales y se realizará cada vez que sea necesario. Su realización podrá ser sugerida por el taller



si se detectase, en el ciclo de mantenimiento preventivo, alguna anomalía en el funcionamiento del vehículo. El Administrador de contrato, quien conjuntamente con la Gerencia Administrativa, autorizará la reparación, luego de aprobar el presupuesto presentado por el taller; se cancelará de conformidad a la disponibilidad presupuestaria existente y dentro de los términos señalados en el proceso de cobro de servicios de mantenimiento preventivo. Si se estimase que el presupuesto está fuera de los precios del mercado, el administrador de contrato podrá requerir una consideración de los precios por parte del taller, el cual deberá en todo caso, justificar por escrito el presupuesto o considerar el valor del mismo. El mantenimiento correctivo debe quedar consignado en el contrato de mantenimiento. **COBERTURA DEL SERVICIO:** Los vehículos serán entregados en las oficinas administrativas de ISDEM, ubicadas en cuarta calle poniente, entre cuarenta y una y cuarenta y tres avenida sur, número dos mil doscientos veintitrés, Colonia Flor Blanca, San Salvador. El Contratista se compromete a suministrar los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo, de la flota vehicular de las Regionales de San Salvador y Santa Ana y San Miguel, en las instalaciones de sus talleres que se ubican en Calle San Miguel Pasaje número dos, número tres, Colonia Santa Isabel, San Ramón, Mejicanos y el segundo taller ubicado en veintitrés calle poniente y calle victoria número mil doscientos diecinueve, Urbanización Palomo, ambos en el Departamento de San Salvador; salvo las emergencias que surgieren y sea necesario realizar el trabajo en el lugar que el Instituto lo requiera; el contratista se compromete a brindar sin costo adicional el servicio de grúa a nivel nacional, las veinticuatro horas del día para poder trasladar los vehículos objeto del contrato que por cualquier falla mecánica no puedan movilizarse por sí mismos; éste servicio no tendrá ningún costo adicional para el ISDEM, el cual podrá ser atendido a toda hora los trescientos sesenta y cinco días del año; períodos feriados y vacaciones comunicándose al teléfono setenta y ocho diez-cincuenta y nueve treinta y uno con el ingeniero Israel Antonio Arias Chicas, Gerente de Operaciones y Control de

Calidad, a efecto de trasladar los vehículos detallados en los términos de referencia y la oferta del contratista, que por cualquier falla mecánica no pueda movilizarse por sí mismos. Los repuestos a utilizar en cada mantenimiento preventivo y correctivo serán nuevos y originales de fabricación según marca del vehículo. **CLÁUSULA TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El monto por el servicio de Mantenimiento Preventivo de los vehículos antes relacionados, objeto del presente contrato es hasta por un monto de **CINCUENTA MIL DÓLARES (US\$ 50,000.00)**, que incluye el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios; el monto asignado al presente contrato es la totalidad de la disponibilidad presupuestada para los ítem uno, dos y tres, relacionados en los términos de referencia y la oferta, que se utilizará de forma total e indistinta para los mantenimientos preventivos y correctivos de conformidad a las necesidades institucionales determinadas por el administrador del contrato y la gerencia administrativa. Verificación Presupuestaria: Fondos Propios; Asignación Presupuestaria: CINCO CUATRO TRES CERO DOS, por cincuenta mil dólares (\$50,000.00); Unidad Presupuestaria/Línea de Trabajo: CERO UNO CERO UNO. La forma de pago por el servicio de mantenimiento será cancelado en el transcurso de diez a quince días hábiles después de tramitado el **quedan**, para lo cual deberá presentar la factura y acta de recepción suscrita con el administrador de contrato, en la tesorería de ISDEM. **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO.-** El servicio objeto del presente contrato será prestado por el Contratista **a partir de la firma del Contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno; o hasta agotar la disponibilidad presupuestaria.** **CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El Contratista en forma expresa y terminante se obliga a proporcionar el servicio objeto del presente contrato, garantizando que la calidad del servicio sea de acuerdo a lo ofertado y a las especificaciones técnicas requeridas. El servicio será prestado en los



lugares que el Administrador del Contrato determine. **CLÁUSULA SEXTA: COMPROMISOS DEL INSTITUTO Y PLAZO DE RECLAMOS.** El Instituto se compromete a coordinar mecanismos de trabajo para proporcionar al Contratista, la información y el apoyo logístico necesario, que permita el normal desarrollo de las actividades producto de este contrato. Si durante el plazo de ejecución contractual, se observare algún vicio o deficiencia en la prestación o calidad del servicio, omisiones o acciones incorrectas, el Administrador del Contrato correspondiente lo notificará a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), quien formulará por escrito al Contratista, dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la verificación del incumplimiento, el reclamo respectivo y pedirá la correcta prestación del servicio, de acuerdo a lo pactado contractualmente, lo cual deberá realizarse en un período máximo de cinco días calendario posteriores a la notificación, salvo razones de caso fortuito o fuerza mayor, caso contrario se tendrá por incumplido el Contrato y se procederá de acuerdo a lo establecido en los incisos segundo y tercero del Artículo CIENTO VEINTIUNO de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). **CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el Contratista deberá rendir a satisfacción del Instituto, dentro del plazo de diez días hábiles después de haber recibido el contrato legalizado, una Garantía de Cumplimiento de Contrato a favor del ISDEM, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la cual deberá estar vigente por TRECE MESES, a partir de la fecha de suscripción del contrato. Para tal efecto se aceptará como garantía: Fianza emitida por sociedades afianzadoras, aseguradoras o instituciones bancarias, nacionales o extranjeras, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, conforme lo establece el Artículo TREINTA Y DOS de la LACAP. Asimismo, atendiendo a la naturaleza y la complejidad de la contratación o adquisición, la institución podrá en sustitución de las garantías antes mencionadas, solicitar o aceptar otros instrumentos que aseguren el



cumplimiento de las obligaciones, tales como: Aceptación de órdenes irrevocables de pago, cheques certificados, certificados de depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito. En base a lo establecido en el Artículo TREINTA Y CINCO de la LACAP, **esta garantía se incrementará en la misma proporción en la que el valor del contrato llegase a aumentar.- CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La Administración del presente contrato estará a cargo del **señor JOSÉ ALEXANDER MARTINEZ GARCIA**, según Acuerdo SEIS, del Acta Número NUEVE, numeral dos, de sesión celebrada el día veintidós de febrero de dos mil veintiuno; quien será el responsable de velar por la buena marcha y el estricto cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato conforme a los documentos contractuales que emanan de la presente contratación, así como a la legislación pertinente, teniendo entre otras, como principales obligaciones las siguientes: a) Dar seguimiento a la ejecución contractual, implementando para ello, la Hoja de Seguimiento de Contratos, debiendo elaborar los informes correspondientes, los cuales deberán hacer del conocimiento oportunamente al titular, a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional y a la Unidad responsable de efectuar los pagos y éstos podrán contener las recepciones parciales y definitivas, incumplimientos, solicitudes de prórroga, resoluciones modificativas, entre otros, siendo que en el caso de incumplimientos, deberán prestar toda la colaboración necesaria a efecto de determinar el incumplimiento y sus respectivas sanciones; b) Ser responsable de conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato, para lo que podrán solicitar la colaboración necesaria a las partes involucradas, debiendo remitir copias a la UACI de todos los documentos. En dicho expediente se documentará todo hecho relevante, en cuanto a las actuaciones y documentación relacionada con informes de cumplimiento de contrato, modificaciones entre otros; c)



Elaborar y suscribir conjuntamente con El Contratista, y demás funcionarios que se hayan definido contractualmente, las actas de recepción total o parcial de la recepción del suministro, debiendo distribuir copias a la UACI y a la Unidad responsable de efectuar los pagos, así como a las Unidades que institucionalmente puedan establecerse; d) Gestionar, a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, las modificaciones o prórrogas al presente contrato, una vez identificada y considerada procedente tal necesidad, anexando los documentos que amparen dicha solicitud; e) Una vez verificado el cumplimiento del presente contrato, informar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional la procedencia para hacer efectiva la devolución de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; f) Analizar la conveniencia de prórrogas del presente contrato, emitir su opinión oportuna y trasladarla a la autoridad competente para su decisión; g) Incluir en el informe de ejecución del contrato, la gestión para la aplicación de las sanciones al Contratista por el incumplimiento de sus obligaciones; h) Solicitar al Contratista, en caso de incrementos en el monto o prórroga en el plazo del contrato, la actualización de la Garantía correspondiente; e, i) Cualquier otra responsabilidad que asigne el Titular, que establezca la LACAP, su Reglamento o que se derive de los documentos contractuales. **CLÁUSULA NOVENA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Los documentos a utilizar en el proceso de esta contratación se denominarán Documentos Contractuales, que formarán parte integral del contrato con igual fuerza obligatoria que éste y serán: a) Especificaciones Técnicas para el proceso de libre gestión; b) Informe de Evaluación de Ofertas de fecha cuatro de febrero de dos mil veintiuno; c)-Requerimiento de Compra de obras, bienes y servicios número ONCE/DOS MIL VEINTIUNO, de fecha siete de enero del año dos mil veintiuno; d) La oferta técnica y económica de Multiservicios A Y M, S. A. de C.V., de fecha veintinueve de enero del año dos mil veintiuno; e) La Garantía de fiel cumplimiento del contrato; y f) Cualquier otro documento que emanare del presente instrumento.

**CLASULA DECIMA: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTOS**



**CONTRACTUALES:** Cuando el contratista incurriere en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales establecidas en los documentos suscritos, por causas imputables al mismo, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el ISDEM se reservará el derecho, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato, imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo OCHENTA Y CINCO de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP. Las sumas que resulten de la aplicación de las sanciones anteriormente dispuestas podrán ser pagadas directamente por el contratista, ser deducidas de cualquier suma que el ISDEM, adeude al contratista, o ser reclamadas mediante la ejecución de la Garantía de Cumplimiento de Contrato de la forma establecida en la Ley. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: CUMPLIMIENTO DE CRITERIOS SOSTENIBLES DE RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS.** En cumplimiento al instructivo UNAC número cero dos-dos cero uno cinco y circular cero uno -dos cero uno seis, las partes contratantes establecen que si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo CIENTO SESENTA de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo CIENTO CINCUENTA Y OCHO Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación



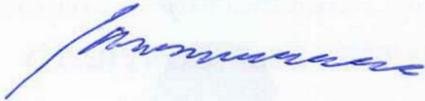
por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA.** El presente contrato podrá modificarse y prorrogarse de común acuerdo, por medio de una resolución modificativa, la cual deberá ser debidamente formalizada por parte del Instituto y por El Contratista, en caso de prórroga, ésta podrá hacerse efectiva a través de su correspondiente documento, el cual asimismo deberá ser emitido por el Instituto, previa aceptación de ambas partes, debiendo estar conforme a las condiciones establecidas en la LACAP y su Reglamento, especialmente a lo establecido en los Artículos OCHENTA Y TRES y NOVENTA Y DOS, de dicha Ley y a los Artículos VEINTE, Literal k, y CINCUENTA Y NUEVE, del mencionado Reglamento. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO, FUERZA MAYOR O ACONTECIMIENTOS AJENOS A LA VOLUNTAD DE LAS PARTES.** Si acontecieren actos de caso fortuito, fuerza mayor o situaciones ajenas a la voluntad de ambas partes que afecten el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el Contratista podrá solicitar una ampliación en el plazo de prestación del servicio, toda vez que lo haga por escrito dentro del plazo contractual previamente pactado y que dichos actos los justifique y documente en debida forma. El Contratista dará aviso por escrito al Instituto dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el percance. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, ésta omisión será razón suficiente para que el Instituto deniegue la prórroga del plazo contractual. El Instituto notificará al Contratista lo que proceda, a través de la Jefatura de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; y en caso de prórroga, la cual será establecida y formalizada a través de una resolución, ésta operará siempre que el plazo de las garantías que se hayan constituido a favor del Instituto asegure las obligaciones. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido al Contratista, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y



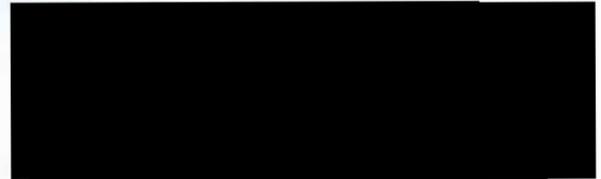
obligaciones que emanan del presente Contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del Artículo CIEN de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** El Instituto se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los principios generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con el servicio objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Instituto, las cuales serán comunicadas por medio de la Jefatura de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda duda, discrepancia o conflicto que surgiere entre las partes durante la ejecución de este Contrato se resolverá de acuerdo a lo establecido en el Título VIII de la LACAP o en su caso la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El Instituto, podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte: a)-Por las causales establecidas en las letras a) y b) del Artículo NOVENTA Y CUATRO de la LACAP; b)-Cuando El Contratista preste el servicio de una inferior calidad o en diferentes condiciones de lo ofertado; y c) Por común acuerdo entre las partes. En estos casos El Instituto tendrá derecho, después de notificar por escrito al Contratista, a dar por terminado el contrato y cuando el contrato se dé por caducado por incumplimiento imputable al Contratista, se procederá de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del Artículo CIEN de la LACAP. También se aplicarán al presente Contrato, las demás causales de extinción



establecida en el Artículo NOVENTA Y DOS y siguiente de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador y en caso de acción judicial señalan como su domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales se sujetan. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este Contrato, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: Para el Instituto, Cuarta Calle Poniente, entre Cuarenta y una y Cuarenta y Tres Avenida Sur, número Dos mil doscientos veintitrés, Colonia Flor Blanca, San Salvador; y para el Contratista, Calle San Miguel, Pasaje dos número tres, Colonia Santa Isabel, San Ramón, Mejicanos, San Salvador". Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial, que legalizo y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.



ERNESTO LUIS MUYSHONDT GARCIA PRIETO  
ISDEM



SR. ERICK GILBERTO ARIAS MARTINEZ  
CONTRATISTA




El presente documento se encuentra en versión pública de conformidad al artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener datos personales del suministrante.

